

**SALAMANCA, GUANAJUATO A 01 DE ABRIL DE 2025.  
OFICIO NÚMERO SYR-HAEN-194/2025**

**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SALAMANCA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para hacer de su conocimiento que las **Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social; de Medio Ambiente; de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y de Obra, Servicios Públicos y Agua Potable y Alcantarillado** en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 77, 81, 83 fracciones X, XI, XII y XIV, 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, previo análisis y discusión correspondientes, aprobaron durante la sesión de trabajo celebrada el 01 de abril de 2025, lo siguiente:

*Único. Dictamen que formulan las Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social; de Medio Ambiente; de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y de Obra, Servicios Públicos y Agua Potable y Alcantarillado, relativo a las circulares 76, 79 y 14 que remite el Congreso del Estado de Guanajuato.*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a Usted el dictamen correspondiente, a efecto de que se le dé el trámite que conforme a derecho corresponda y pueda ser sometidos a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Salamanca periodo 2024-2027, en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**



**REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO**  
**PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; DE MEDIO  
AMBIENTE; DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL; Y DE OBRA, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**



**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social; de Medio Ambiente; de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y de Obra, Servicios Públicos y Agua Potable y Alcantarillado, integradas por **HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO** Regidora y Presidenta de las Comisiones Unidas, **MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ** Regidor y Secretario, **ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ** Regidora y Vocal, **MARÍA FERNANDA ABOYTES SOSA** Regidora y Vocal, **EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI DE LA GARMA** Regidora y Vocal, **ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ** Regidora y Vocal, **ALEJANDRO MENESES MOLINA** Regidor y Vocal, **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Vocal, y **MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ** Regidor y Vocal, recibieron por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCIA FLORES, los **Oficios Circulares con los números 76 expediente 7.0, 79 expediente 5.0 y 114** que remiten las Comisiones de Salud Pública, de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, respectivamente, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de emitir opinión sobre su contenido, dictamine y apruebe, en su caso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I inciso a), 77, 83 fracciones X, XI, XII y XIV, 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51, 55 y 56 fracciones IV, VI, IX, XI y XV del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. DEL PROCESO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137 fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca,



Guanajuato, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES, remite a las Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social; de Medio Ambiente; de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y de Obra, Servicios Públicos y Agua Potable y Alcantarillado, los Oficios Circulares con los números 76 expediente 7.0, 79 expediente 5.0 y 114 dirigidos por el Congreso del Estado de Guanajuato que contienen la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de las Comisiones de Salud Pública, de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, respectivamente, de ese cuerpo colegiado.

En atención a lo dispuesto por los artículos 25 fracción I inciso a), 77, 83 fracciones X, XI, XII y XIV, 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51, 55 y 56 fracciones IV, VI, IX, XI y XV del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, estas Comisiones Unidas resultan competentes para conocer el asunto y emitir el dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS CIRCULARES

En el **Oficio Circular número 76 expediente 7.0** suscrito por el Diputado Antonio Chaurand Sorzano y la Diputada Noemí Márquez Márquez, Presidente y Secretaria respectivamente de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se solicita a las y los integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México relativa a adicionar una fracción III bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Así mismo, en el **Oficio Circular número 79 expediente 5.0** suscrito por las Diputadas María Isabel Ortiz Mantilla y Luz Itzel Mendo González, Presidenta y Secretaria respectivamente de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se solicita a las y los integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México relativa a reformar diversas leyes estatales con el objeto de "regular la pirotecnia en el estado de Guanajuato, para disminuir accidentes, fallecimientos, y contribuir a la



protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales" (*Visible en foja 1 de la Iniciativa anexa al Oficio Circular 79 expediente 5.0*).

Por su parte, en el **Oficio Circular número 114** suscrito por las Diputadas Luz Itzel Mendo González y Angélica Casillas Martínez, Presidenta y Secretaria respectivamente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se solicita a las y los integrantes del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, remitir opinión sobre la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México relativa a adicionar la fracción XII bis del artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, "para establecer como conducta constitutiva de infracción efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional." (*Visible en foja 7 de la Iniciativa anexa al Oficio Circular número 114*).

Debido a los efectos de la quema de pirotecnia sobre la seguridad y salud de las personas, sobre las personas con condición del espectro autista y sobre el medio ambiente, la iniciativa propone los siguientes impactos en los ordenamientos estatales señalados:

| Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato<br>(Texto vigente)   | Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato<br>(Texto propuesto)   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 24.-</b> Compete a la coordinación estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, desarrollando las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIX bis. ...</p> <p>XX. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;</p> <p>XXI. a XXII. ...</p> | <p><b>Artículo 24.-</b> Compete a la coordinación estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, desarrollando las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIX bis. ...</p> <p>XX. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;</p> <p><b>Realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras;</b></p> <p>XXI. a XXII. ...</p> |



| Ley de Salud del Estado de Guanajuato<br>(Texto vigente)   | Ley de Salud del Estado de Guanajuato<br>(Texto propuesto)  |
|--|---|
| <p><b>Artículo 76 Quáter.</b> Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:<br/>I. a III. ...<br/><b>Sin correlativo.</b></p> <p>IV. a V. ...</p> | <p><b>Artículo 76 Quáter.</b> Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:<br/>I. a III. ...<br/><b>III bis. Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos cuando se produzcan cerca de unidades habitacionales.</b></p> <p>IV. a V. ...</p>   |
| Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato<br>(Texto vigente)   | Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato<br>(Texto propuesto)  |
| <p><b>Sin correlativo.</b></p>   | <p><b>Artículo 138 bis. Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.</b><br/><b>El incumplimiento de dicha disposición, seán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.</b><br/><b>La Secretaría de salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista.</b></p> |
| Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato<br>(Texto vigente)  | Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato<br>(Texto propuesto)   |
| <p><i>Conductas constitutivas de infracción</i><br/><b>Artículo 551.</b> Se consideran conductas constitutivas de infracción, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio:<br/>I. a XII. ...</p>  | <p><i>Conductas constitutivas de infracción</i><br/><b>Artículo 551.</b> Se consideran conductas constitutivas de infracción, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio:<br/>I. a XII. ...<br/><b>XIII bis. Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios</b></p>  |



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

|   |  |
|---|--|
| <p>XIII. a XIV. ...<br/>Los ayuntamientos podrán adicionar, en los reglamentos que emitan, otras conductas constitutivas de infracción a tales ordenamientos y a los programas municipales.</p> | <p><i>pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;</i><br/>XIII. a XIV. ...<br/>Los ayuntamientos podrán adicionar, en los reglamentos que emitan, otras conductas constitutivas de infracción a tales ordenamientos y a los programas municipales.</p> |
|---|--|

*(Handwritten initials)*

**III. CONSIDERACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

Una vez analizado el contenido de los **Oficios Circulares con números 76 expediente 7.0, 79 expediente 5.0 y 114**, así como la iniciativa que los acompaña, quienes dictaminamos consideramos viable la emisión de una opinión en sentido negativo a la iniciativa en mérito, bajo las siguientes premisas:

**PRIMERA.** La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece en el artículo 40 que las "actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, explosivos y demás objetos que regula esta Ley, **se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional**". Así mismo, esta disposición es aplicable a los artificios pirotécnicos, con fundamento en el artículo 41 fracción IV inciso e) de la misma Ley.

Por lo anterior, es importante que las y los legisladores del Congreso del Estado de Guanajuato tomen en consideración no invadir las competencias de las autoridades federales para emitir disposiciones que regulen el uso de artificios pirotécnicos.

**SEGUNDA.** En relación a la propuesta de adición de la fracción III bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la cual se establecen los derechos de las personas con condición del espectro autista y que a la letra señala: "Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos **cuando se produzcan** cerca de unidades habitacionales", se destaca el uso de la palabra *producir*, el cual sería oportuno replantear pues da paso a dos interpretaciones: a la producción de los artificios pirotécnicos y a la emisión de los ruidos que provocan contaminación auditiva.

*(Vertical handwritten notes and signatures on the right margin)*



*(Handwritten signature at the bottom right)*

Respecto a la primera de esas interpretaciones, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece los requerimientos que las personas productoras deberán dar cumplimiento a fin de la obtención de los permisos para la producción y almacenamiento de artificios pirotécnicos, así como las características y medidas de seguridad que deberán cumplir los espacios para tales fines.

Lo anterior también es observable en la propuesta de adición de la fracción XII bis del artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el que se estipula que "efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional" es una conducta constitutiva de infracción. En este tenor, resulta redundante dicha disposición, pues el marco legal aplicable para imponer sanciones en esta materia es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por otro lado, si se hace referencia a la interpretación de producción como emisión de los ruidos que provocan contaminación auditiva, lo conveniente sería modificar la redacción de la fracción de mérito.

**TERCERA.** En relación con la propuesta de adición del artículo 138 bis a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que establece la obligación para la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato de realizar "los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud", se ha identificado una inconsistencia con lo señalado en el apartado de Impacto Presupuestario, donde se indica que no se contempla ningún impacto.

Sin embargo, quienes dictaminamos reconocemos que las actividades que se pretenden asignar a la Secretaría de Salud requerirían el empleo de capital humano y el uso de recursos materiales y económicos con los que dicha dependencia no cuenta actualmente y que, incluso en el caso de recurrir a los recursos existentes, se podría afectar la ejecución de programas y proyectos ya contemplados.

**CUARTA.** No obstante lo anterior, quienes dictaminamos coincidimos en que el uso de pirotecnia implica riesgos para la seguridad de las personas, además de generar efectos adversos en las personas con



condiciones del espectro autista, en el medio ambiente y en la fauna, tal como se refleja en los datos presentados en la exposición de motivos de la iniciativa en consideración.

Por ello, se sugiere a las y los legisladores solicitar a los municipios mediante exhorto, que refuercen las estrategias de inspección y supervisión para evitar la proliferación de establecimientos irregulares de producción, la venta clandestina y el uso inadecuado de pirotecnia, con el fin de salvaguardar la salud de las personas y la calidad del medio ambiente, en observancia de lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento y demás instrumentos normativo aplicables.

Atendiendo lo anterior, el día 1 de abril de 2025, en sesión de estas Comisiones Unidas se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de nueve votos a favor, en los siguientes términos:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social; de Medio Ambiente; de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y de Obra, Servicios Públicos y Agua Potable y Alcantarillado resultan competentes para conocer y dictaminar la presente opinión, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social; de Medio Ambiente; de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y de Obra, Servicios Públicos y Agua Potable y Alcantarillado.

**TERCERO.** Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos a los que haya lugar.

Así lo firmaron y aprobaron las personas integrantes de las **COMISIONES UNIDAS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; DE MEDIO AMBIENTE; DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL;**



**Y DE OBRA, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** del Honorable Ayuntamiento  
2024-2027 de Salamanca, Guanajuato, el día 1 de abril del año 2025.



**REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO**  
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES UNIDAS



**REGIDOR MISSAEL SOLÍS JIMÉNEZ**  
SECRETARIO



**REGIDORA ANA PAULINA SÁNCHEZ LÓPEZ**  
VOCAL



**REGIDORA MARÍA FERNANDA ABOYTES**  
SOSA  
VOCAL



**REGIDORA EMILIA ALEJANDRA VERÁSTEGUI**  
DE LA GARMA  
VOCAL



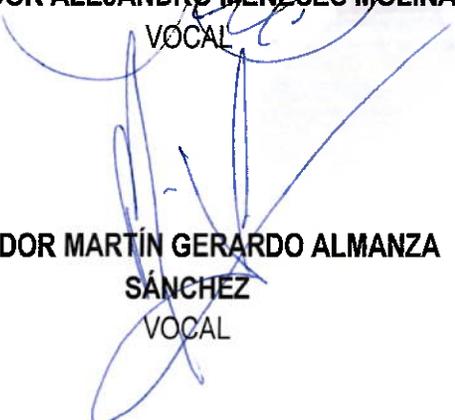
**REGIDORA ROSENDA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
VOCAL



**REGIDOR ALEJANDRO MENESES MOLINA**  
VOCAL



**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO**  
CARRILLO  
VOCAL



**REGIDOR MARTÍN GERARDO ALMANZA**  
SÁNCHEZ  
VOCAL

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CU-SPAS-003/2024-2027 emitido por las Comisiones Unidas de Salud Pública y Asistencia Social; de Medio Ambiente; de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y de Obra, Servicios Públicos y Agua Potable y Alcantarillado de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.**